



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-00735 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Informe el lugar en el que se ubica el original del Pagaré No. 31863 base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

2. Precise la razón por la cual solicita tener como dirección de notificaciones del demandado el correo electrónico de Colpensiones. Obsérvese, que aquella no corresponde a su domicilio laboral o de residencia y tampoco se acreditó una relación contractual de la entidad con el demandado. Para tal efecto, deberá por sus propios medios, inclusive, mediante el derecho de petición, solicitar a las entidades que almacenen datos del demandado (entidades bancarias, E.P.S., fondo de pensiones y demás entidades financieras), que le informen las direcciones físicas y electrónicas donde pueda ser notificado, al tenor de lo reglado en el artículo 43 numeral 4º en armonía con el artículo 78 numeral 10º del Código General del Proceso; máxime, cuando es una información que compete obtener al extremo demandante.

3. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física y electrónica que suministre del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

4. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, pues el allegado data de mayo de 2021.

5. Teniendo en cuenta que la obligación se pactó a cuotas (36) cuotas, el extremo demandante deberá allegar el plan de amortización pactado, en el que se discrimine capital e intereses de cada cuota, dado que en el hecho segundo se evidencia que cada cuota se pactó por \$119.100.00 las cuales se componen de capital y de intereses de plazo.

6. En atención a la proyección de pagos informada en el hecho segundo y en virtud del plan de amortización solicitado, deberá corregir íntegramente las pretensiones de la demanda, discriminando cada cuota a capital y a intereses de plazo y si es del caso, capital acelerado. Obsérvese, que así como fue presentada la demanda, se evidencia una indebida acumulación de pretensiones y el cobro indebido de intereses de mora sobre

los intereses de plazo, dado que los intereses moratorios los solicitó sobre el total de cada cuota que integra capital e intereses de plazo.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 064 de hoy 31 DE AGOSTO 2021.

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Civil 086

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8e36299ec96e8ab435a9dbfcef3884ac9fa1c2f998dcd36984240d18217e2e9

Documento generado en 26/08/2021 09:34:18 AM